



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA mediante correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2013 y la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2014, de las que se desprende la clasificación de información CONFIDENCIAL, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500189113:

“Se solicitan los curriculum vitae y reseñas biográficas de los representantes de México en el mundo (embajadores y cónsul) de las 75 embajadas y las 7 representaciones permanentes en organismos internacionales. De 1988 a 2013.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA mediante correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Sobre el particular, con fundamento en la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción I, inciso b) del artículo 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores; me permito informar que la Dirección General a mi cargo no se queda con antecedentes de la documentación personal de los funcionarios diplomáticos designados.

Lo anterior, toda vez que esta Unidad Administrativa es solamente el conducto para hacer llegar a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) los nombramientos de Embajadores y Cónsules que hace el Ejecutivo Federal para iniciar su proceso de ratificación ante el Senado de la República o la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

En ese sentido, se sugiere dirigir la referida consulta a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de la Cancillería.

“... ”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:



“...

Sobre el particular, me permito hacer de su amable conocimiento que en los archivos de esta Dirección General a mi encargo, obran en formato papel un total de 1,858 fojas útiles correspondientes a los curriculum vitae y reseñas biográficas del personal del Servicio Exterior Mexicano que ha fungido como Titular en las Embajadas y Representaciones Permanentes de México ante los Organismos Internacionales durante el período comprendido de 1988 a 2013.

En tal tesitura, a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información del peticionario, previo pago de derechos por concepto de reproducción de 1,858 fojas útiles, esta Unidad Administrativa procederá a elaborar la versión pública de las mismas, toda vez que dicha documentación contiene datos personales de sus titulares, los cuales se clasifican como información CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los documentos solicitados, localizados en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento



Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500189113, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en versión pública proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del



artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

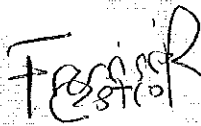
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

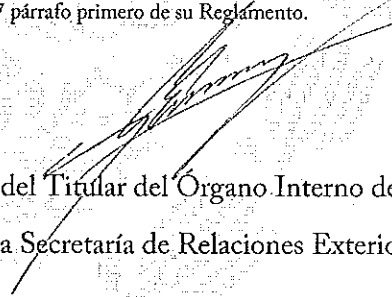


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores